



NÚMERO: 9492

Fecha: 25 de agosto de 2023

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE SUBASTAS
DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO 9435 DEL 1 DE MARZO DE 2023**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE SUBASTAS
DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO 9435 DEL 1 DE MARZO DE 2023**

**ENMIENDA AL ARTÍCULO III, SECCIÓN I, INCISO A
Y ARTÍCULO VI, INCISO 4**

ÍNDICE

	PAGINAS
ARTÍCULO 1 BASE LEGAL	1 - 2
ARTÍCULO 2 REFERENCIAS	2
ARTICULO 3 PROPÓSITO	2
ARTÍCULO 4 TEXTO DE LAS ENMIENDAS	2 - 4
ARTÍCULO 5 VIGENCIA	4

**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE SUBASTAS
DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO 9435 DEL 1 DE MARZO DE 2023,**

**ENMIENDA AL ARTÍCULO III, SECCIÓN I, INCISO A
Y ARTÍCULO VI, INCISO 4**

ARTÍCULO I — BASE LEGAL



Este Reglamento se adopta y promulga por el Administrador de la CFSE, previa aprobación de la Junta de Directores, y en virtud de la autoridad conferida por el Artículo 1-b de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 LPRA secciones 1b-3 y 1b-4, y de lo dispuesto en el subcapítulo II de la Ley Núm. 38 de 1 de julio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, 3 LPRA sec. 9601, et seq.

Se adopta, Carta Circular ASG NÚM. 2023-02 en conformidad con las facultades delegadas en la Ley Núm. 73 de 23 de julio de 2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”

Según el Artículo 10, inciso (d) de la precitada Ley, la ASG tiene la facultad de “establecer el proceso que los bienes, obras y servicios no profesionales habrán de realizarse, compararse, integrarse y distribuirse; otorgar contratos relacionados y escoger el tipo de contrato a ser otorgado. Le da mayor

autonomía a la Junta de Subastas para que sus miembros realicen a plenitud sus deberes, cónsono con los requerimientos de la Junta de Supervisión Fiscal.

ARTÍCULO II — REFERENCIAS

Cartas Circulares ASG NÚM. **110-2022**; Enmiendas al inciso B del Artículo 31 de la Ley 73-2019 y nueva sección 3.19 de la Ley 38-2017 y la **2023-02** Modalidad del Mercado Abierto.

ARTÍCULO III — PROPÓSITO

El propósito de estas enmiendas al Reglamento de Subastas es establecer el proceso mediante el cual se pondrá en vigor las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 110-2022, la cual enmienda la Ley Núm. 73-2019, supra, para permitir la utilización del mecanismo de mercado abierto en las subastas informales y enmendar los términos para presentar las mociones de reconsideración y revisión judicial.

ARTÍCULO IV — TEXTO DE LAS ENMIENDAS

Enmienda Artículo III – Página 24

Se enmienda el Artículo III – Normas Reguladoras y Procedimiento para los Procesos Formales, Sección I. Determinación del Tipo de Proceso, Inciso A. Subasta Informal, a los fines de añadir:

El Gerente o Subgerente de Procesos Formales podrá autorizar el mecanismo de mercado abierto, únicamente cuando se trate de bienes, obras o servicios específicos y definidos, los cuales, por su naturaleza, no requieran de especificaciones adicionales. Una vez autorizado este mecanismo, el comprador a cargo procederá a realizar la solicitud de cotización abierta, notificando a las personas naturales y jurídicas que se encuentran registradas en el Registro Único de Licitadores para el Gobierno de Puerto Rico (RUL), en

el renglón del bien, obra o servicio. Esta notificación deberá incluir todas las necesidades específicas del bien, obra o servicio, la fecha para presentar la oferta, que no excederá de cinco (5) días a partir de la fecha de la publicación de la notificación, excepto en circunstancias extraordinarias autorizadas por el Gerente o Subgerente de Procesos Formales.

Enmienda Artículo VI – Página 69

Se enmienda el Artículo VI Moción de Reconsideración, Intervención y Querellas, Inciso 4, para que lea:

La parte adversamente afectada por una decisión podrá presentar una moción de reconsideración ante Junta de Subastas, dentro del término de diez (10) días desde la fecha de la notificación de la adjudicación de la subasta o propuesta. La Junta de Subastas deberá considerar la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días laborables de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezara a contarse desde la fecha en que se archive en autos, copia de la notificación de la decisión de la Junta de Subastas resolviendo la moción de reconsideración. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, el termino se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda.

Si la Junta de Subastas dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que esta ha sido rechazada de plano y a partir de esa fecha comenzará a correr el termino para la revisión judicial.

Si la Junta de Subastas acoge la solicitud de reconsideración dentro del término provisto para ello, deberá emitir la resolución en reconsideración dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Junta de Subastas acoge la moción de reconsideración, pero dejase de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los treinta (30) días de esta haber sido radicada, perderá la jurisdicción y el termino para solicitar la revisión judicial, empezará a contarse a partir de la expiración de dicho termino de treinta (30) días. No obstante, la Junta de Subastas podrá extender dicho término una sola vez, antes de que este culmine, por un término adicional de quince (15) días.

ARTÍCULO V — VIGENCIA

Las presentes enmiendas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno mediante la Resolución **A-39-2023** de **23 de mayo de 2023** y tienen vigencia a partir de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobada por:



Jesús M. Rodríguez Rosar, MIS
Administrador